

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.699

Lunes 12 Agosto de 2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución Nº 268/2013

Bs. As., 5/8/2013

VISTA la Resolución Nº 72 de fecha 18 de noviembre de 1999 del Registro del GRUPO DEL MERCADO COMUN adoptada por la Resolución Nº 77 de fecha 22 de febrero de 2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los criterios para regular la actividad de los muestreadores de lotes de semillas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, representa a la Entidad Habilitadora según lo establecen los puntos II.1.3 y 3.5.a) de la Resolución Nº 72 de fecha 18 de noviembre de 1999 del Registro del GRUPO DEL MERCADO COMUN.

Que es atribución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establecer normas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de la Ley Nº 20.247 "Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas".

Que la Dirección de Calidad, la Dirección de Certificación y Control, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS han tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS ha dado dictamen favorable al presente proyecto normativo en su reunión del día 14 de mayo de 2013 según Acta Nº 402.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Todos los Laboratorios de Análisis de Semillas físico-botánica para poder

emitir Certificados de Lotes de Semillas deberán cumplir con la siguiente normativa.

ARTICULO 2º — Para la emisión de un Certificado de Lote de Semillas, las muestras a analizar deberán ser tomadas por un muestreador habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 3º — Todos los Laboratorios de Análisis de Semillas físico-botánica podrán solicitar la habilitación de una o más personas físicas para desempeñarse como muestreador de lotes de semillas.

ARTICULO 4º — Cada muestreador habilitado deberá desarrollar sus tareas para no más de un laboratorio simultáneamente. Quedando exceptuado el Director Técnico en los casos en que éste ejerciera dicha función en más de un laboratorio.

ARTICULO 5º — Será responsabilidad de la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS realizar la habilitación de los muestreadores y ejercer la función de contralor pertinente.

ARTICULO 6º — Para iniciar formalmente la solicitud de habilitación, previo a la realización del curso inicial de capacitación, el Director Técnico del laboratorio deberá:

a) Presentar debidamente completados ante la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, los Anexos I ("Solicitud de habilitación de muestreador de lotes de semillas"), III ("Término de compromiso del Muestreador") y IV ("Término de compromiso del Director Técnico del Laboratorio de Análisis de Semillas referente al muestreo de lotes de semillas"). Como así también los Anexos IIA y IIB firmados como constancia de notificación del formato de Acta de Muestreo a ser utilizada para el registro de cada lote de semillas muestreado.

b) Contar con las Reglas y el Handbook de muestreo de ASOCIACION INTERNACIONAL DE

ANALISIS DE SEMILLAS (ISTA) vigentes y con todo el equipamiento establecido por esta Organización para realizar correctamente el muestreo y la preparación de la muestra a remitir al laboratorio.

ARTICULO 7° — Cumplimentado el requisito de presentación en forma de la documentación requerida, la Dirección de Calidad procederá a citar al interesado al curso de capacitación inicial obligatorio, al cual deberá asistir acompañado por el Director Técnico del Laboratorio cuando este no sea el muestreador a habilitar y munido de las Reglas y el Handbook de ASOCIACION INTERNACIONAL DE ANALISIS DE SEMILLAS (ISTA) vigentes. Por cada muestreador a habilitar, previo al curso deberá ser abonado el arancel establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para "Muestreador Habilitado de Lotes de Semillas".

ARTICULO 8° — Si posteriormente a esta instancia el Director Técnico incorpora nuevos muestreadores, deberán cumplirse los pasos establecidos en los artículos previos, exceptuándose al Director Técnico de asistir al curso de capacitación inicial.

ARTICULO 9° — El arancel estipulado para el curso de capacitación de muestreador habilitado de lotes de semillas incluye el primer año de anualidad del muestreador.

ARTICULO 10. — Anualmente, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establecerá el cronograma de cursos de habilitación de muestreadores de lotes de semillas.

ARTICULO 11. — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS mantendrá actualizado el listado de muestreadores habilitados, el que será de público conocimiento.

ARTICULO 12. — Será obligatorio para mantener la habilitación del muestreador su participación en el curso de actualización que dicte anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 13. — El lote de semillas a muestrear deberá cumplir con lo establecido por la Ley N° 20.247, y sus reglamentaciones complementarias. Siendo responsabilidad del muestreador el verificar el efectivo cumplimiento de dichas normas para realizar el muestreo.

ARTICULO 14. — Cada lote muestreado deberá quedar debidamente consignado en los Anexos IIA y IIB de la presente Resolución ("Acta de muestreo de lotes de semillas"). Este documento tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser archivado por el término de CINCO (5) años por el Laboratorio.

ARTICULO 15. — La metodología aplicable para la realización del muestreo de un lote de semillas es la descrita por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ANALISIS DE SEMILLAS (ISTA) y las que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fije al respecto.

ARTICULO 16. — Es responsabilidad del Laboratorio emisor del Certificado de Lote de Semillas la correcta transcripción de todos los datos procedentes de la operatoria de

muestreo, como así también la correcta realización de todos los ensayos solicitados, los cuales deben encontrarse dentro del alcance de habilitación técnica otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 17. — Si el Director Técnico que solicitó la habilitación de los muestreadores deja de desempeñarse como tal, esta situación provocará la suspensión de la habilitación de todos los muestreadores del laboratorio. El nuevo Director Técnico podrá solicitar la rehabilitación de los mismos, presentando a la Dirección de Calidad los Anexos I, IIA, IIB, III y IV debidamente actualizados; debiendo recibir además por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS una capacitación en muestreo de lotes de semillas.

ARTICULO 18. — Si por cualquier motivo, se produce el cese de las actividades del muestreador habilitado, esta situación deberá ser formalmente informada al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida.

ARTICULO 19. — Se deberá almacenar bajo condiciones adecuadas de conservación por el término de UN (1) año calendario en el archivo de semillas del Laboratorio un par de muestras (una para análisis y otra para archivo) firmadas por el muestreador. Dichas muestras deberán quedar precintadas al momento del muestreo, debiendo constar el número de precinto en el acta de muestreo confeccionada (Anexo IIB), la cual deberá obligatoriamente estar firmada por el muestreador y por el solicitante del muestreo.

ARTICULO 20. — Para mantener la habilitación otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el muestreador deberá:

- Realizar sus tareas cumpliendo los requisitos establecidos por la presente resolución y por cualquier norma complementaria dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
 - Contar con los recursos indispensables para realizar su tarea de forma eficiente.
 - Completar debidamente y firmar toda la documentación relacionada con la extracción de muestras.
 - Participar de los cursos de actualizaciones técnicas que sean establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
 - Implementar las acciones correctivas que surjan tanto de las auditorías internas, como de las auditorías efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
 - Enviar en tiempo y forma al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS toda información complementaria a estos requisitos que oportunamente se solicite.
- ARTICULO 21. — Para mantener la habilitación otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el Laboratorio deberá:
- Realizar anualmente como mínimo una auditoría interna a cada muestreador habilitado.
 - Mantener vigente las anualidades del laboratorio y de cada muestreador habilitado.

- Cumplimentar con todos los requisitos que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 22. — El modelo de Certificado de Análisis emitido por el laboratorio deberá seguir los criterios que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS al respecto.

ARTICULO 23. — La vigencia de la anualidad de cada muestreador habilitado se corresponderá con la del laboratorio al cual pertenece. Debiendo abonarse ambas dentro de los plazos establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para la Categoría I del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 24. — El Certificado de Acreditación del Laboratorio y el Certificado de Habilitación del muestreador emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS deberán estar expuestos al público. Pudiendo cada muestreador contar con una copia de su

certificado de habilitación para exhibirla al realizar los muestreos.

ARTICULO 25. — Queda prohibido realizar el muestreo de lotes de semillas y emitir certificados de lotes de semillas sin la correspondiente habilitación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y/o sin contar el Laboratorio con la anualidad vigente.

ARTICULO 26. — El no cumplimiento de cualquiera de los artículos establecidos en la presente norma podrá dar lugar a apercibimiento, suspensión o baja de la habilitación, en función a la ponderación de la gravedad del hecho que realizara el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Pudiendo el mencionado organismo aplicar al Director Técnico y/o al Laboratorio otras penalidades adicionales, si lo considera aplicable.

ARTICULO 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO I

Solicitud de Habilitación de Muestreador de Lotes de Semillas

Señor Director de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Nombre del Laboratorio:

Razón Social:

Nº de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas:

Dirección completa del Laboratorio:

Teléfono del Laboratorio:

Teléfono del Director Técnico:

E-mail del Laboratorio:

Nombre del Responsable Legal:

Nombre del Director Técnico:

Nombre del postulante a Muestreador Habilitado:

Firma del Muestreador

Firma del Director Técnico
del Laboratorio

Firma del Responsable Legal
del Laboratorio

Acta de muestreo de lotes de semillas

En la ciudad de _____, Provincia de _____
 a los _____ del mes de _____ de _____, la empresa _____
 N° de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS)
 _____ solicita el muestreo para la emisión de certificado de lote de semillas al Laboratorio
 _____ N° de inscripción en el RNCyFS _____, siendo el muestreador ha-
 bilitado actuante _____.

Los abajo firmantes, declaramos que el/los lote/s de semillas detallado/s en el Anexo de la
 presente acta cumplen con las exigencias normativas dispuestas por el INSTITUTO NACIONAL
 DE SEMILLAS respecto al rotulado de semillas. Estando los mismos depositados al momento del
 muestreo en (Indicar calle, N°, localidad y provincia) _____

 Firma Muestreador

 Firma Representante de la empresa

Acta de muestreo "Detalle de los lotes muestreados". Empresa _____.

Especie	Variedad Cultivar Híbrido	Campaña	Peso de los envases	Cantidad de envases	Peso total del Lote	Cantidad de muestras primarias	Identificación del Lote (Marca y N°)	Precinto	Observaciones

Fecha: ____/____/____

 Firma Muestreador

 Firma Representante de la Empresa

Término de compromiso del Muestreador

El que suscribe: _____.

Documento Nacional de Identidad N° _____.

Domiciliado en la calle _____ N° _____ Piso _____, Departamento _____, de la Ciudad de _____, Provincia de _____, perteneciente al Laboratorio de Análisis de Semillas _____ N° de Inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas _____, declaro asumir a partir del ____/____/____, la entera responsabilidad legal y técnica por mi desempeño como muestreador habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS; comprometiéndome a realizar los muestreos de acuerdo con las Reglas de Análisis de Semillas y el Handbook de Muestreo de ASOCIACION INTERNACIONAL DE ANALISIS DE SEMILLAS (ISTA) vigentes y a cumplir con las exigencias que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS disponga para el correcto desempeño de un muestreador de lotes de semillas.

El presente término de compromiso expira en el momento en que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS reciba una notificación fehaciente del Director Técnico del Laboratorio al cual pertenezco y/o de mi parte indicando la solicitud de baja como Muestreador Habilitado.

Firma del Muestreador

Firma y sello del Director Técnico
del Laboratorio

Término de compromiso del Director Técnico del Laboratorio referente al muestreo de lotes de semillas

El que suscribe: _____.

Documento Nacional de Identidad N° _____, Matrícula Prof. N° _____.

Domiciliado en la calle _____ N° _____
Piso _____, Departamento _____, de la ciudad de _____,
Provincia de _____ Director Técnico del Laboratorio de Análisis de Semillas/Semillero
_____ N° de Inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas _____, declaro asumir la entera responsabilidad técnica por el desempeño del Muestreador _____ comprometiéndome a cumplir en todo momento todas las exigencias establecidas por ASOCIACION INTERNACIONAL DE ANALISIS DE SEMILLAS (ISTA) y por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con el fin de asegurar la correcta realización de los muestreos de lotes de semillas.

El presente término de compromiso expira en el momento en que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS reciba una notificación fehaciente de mi parte y/o del Laboratorio al cual pertenezco indicando mi baja como Director Técnico del Laboratorio al cual represento.

(Firma y Sello del Director Técnico del Laboratorio)